

CONTRATO DE "DISEÑO DEL COLECTOR PARA LAS AGUAS LLUVIAS DEL CANAL MADRE Y OBRAS DE PASO, EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GRUPO B&V CONSULTORES, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] [] [], con Documento Único de Identidad número [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **LILIAN CAROLINA VIDAL DÍAZ**, mayor de edad, Ingeniera Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [] [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [] [], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación **GRUPO B&V CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO B&V CONSULTORES S.A. DE C.V. o GRUPO B & V, S.A DE C.V., o B & V CONSULTORES S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero seis cero cinco - uno cero cuatro - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "DISEÑO DEL COLECTOR PARA LAS AGUAS LLUVIAS DEL CANAL MADRE Y OBRAS DE PASO, EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-21/2016, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "GRUPO B&V CONSULTORES, S.A DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. OBJETO:** El objeto del presente contrato es que la Contratista diseñe un colector para las aguas lluvias del canal madre y obras de paso, para

convertirlo en una vía de circulación en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2016, y a los demás documentos contractuales. **ALCANCE:** Se requiere el diseño del colector para entubar las aguas lluvias del canal madre, así como el diseño de dos obras de paso, para lo cual el consultor deberá, realizar: la topografía de la zona de influencia, estudio hidrológico, estudio de suelos, diseño del colector, diseño de las dos obras de paso, plano constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto de la obra con los anexos respectivos de la memoria de cálculo. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Libre Gestión CEPA LG-21/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 17 de mayo de 2016; **III)** Punto decimocuarto del acta número dos mil setecientos noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-21/2016; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-848/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 23 de junio de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 26,382.50)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el servicio contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos

documentos cumplen con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios de Transporte NCP* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO Y PRÓRROGAS PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en el Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo para la entrega del servicio será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **IV) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y

autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo a la finalización del plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de los términos contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez entregado el servicio de consultoría y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá

remitir copia del acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las

responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **III)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE**

NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del**

II) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de

notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato

las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Sergio Alcides Herrera, Jefe de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-21/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o

parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al servicio prestado conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



GRUPO B&V CONSULTORES, S.A. DEC.V.

Lilián Carolina Vidal Díaz
Administradora Unica Propietaria

**GRUPO B & V
CONSULTORES S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de julio de dos mil dieciséis. Ante mí,

JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA** conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, a conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este



domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimocuarto del Acta número dos mil setecientos noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión LG-VEINTIUNO/ DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad GRUPO B&V CONSULTORES S.A. DE C.V., asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA para firmar la documentación correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora LILIAN CAROLINA VIDAL DÍAZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Civil, de { [] }, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación **GRUPO B&V CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO B&V CONSULTORES S.A. DE C.V. o GRUPO B & V, S.A DE C.V., o B & V CONSULTORES S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributario cero seis uno cuatro - dos cero cero seis cero cinco - uno cero cuatro - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a



la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Modificación, Aumento de Capital Mínimo e Incorporación del nuevo texto integro del pacto social de la sociedad **GRUPO B&V CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO B&V CONSULTORES S.A. DE C.V. o GRUPO B & V, S.A DE C.V., o B & V CONSULTORES S.A. DE C.V.** otorgada en esta ciudad a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Mauricio Cortez Avelar e inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de febrero de dos mil doce al Número SETENTA Y TRES del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, su plazo es por tiempo indeterminado, y tiene por principal finalidad entre otras: la prestación de servicios de consultoría, supervisión, asesoría, formulación de proyectos, ejecución de los mismos y demás actividades afines, relacionadas con la industria de la construcción de obras civiles de cualquier clase, así como la prestación de servicios para la construcción y supervisión, de toda clase de edificios, casas, bodegas, carreteras, estanques, puentes, caminos y en general, cualquier obra física de ingeniería civil, mecánica, eléctrica, electrónica, industrial o de cualquier otra índoles, prestada a personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, y como finalidades generales, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; que la Administración y gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de un Administrador Único y de la Gerencia; siendo las Juntas Generales de Accionistas el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único con su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponderá al Administrador Único, quien podrá celebrar toda clase de contratos. **b)** Credencial de Elección de la Junta General de Accionistas que gira bajo la denominación GRUPO B&V CONSULTORES, S.A. DE C.V., emitida el día treinta de junio de dos mil quince, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad, señor Roberto Antonio Barquero Vidal, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTIUNO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, el día trece de julio de dos mil quince, de la cual consta que en el Acta de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas,

celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintinueve de junio de dos mil quince, cuyo punto único se desarrolla la elección de la Nueva Administración, resultando electa para el cargo de Administradora Única Propietaria la Ingeniero Lilian Carolina Vidal Díaz, para un período de siete años contados a partir de la inscripción; por lo tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de DISEÑO DEL COLECTOR PARA LAS AGUAS LLUVIAS DEL CANAL MADRE Y OBRAS DE PASO, EN EL PUERTO DE ACAJUTLA, por medio del cual el Contratista se obligó a diseñar un colector para las aguas lluvias del canal madre y obras de paso, para convertirlo en una vía de circulación en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTIUNO/ DOS MIL DIECISÉIS, y a los demás documentos contractuales; el mencionado contrato ha sido suscrito por el monto total de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR; el Plazo Contractual será de cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, asimismo el documento anterior contiene otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.-**

KME



